



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 26 de marzo del presente año, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00036-00 (ORDINARIO)
DEMANDANTE	JOSE DANIEL ORTEGA AGUILAR
DEMANDADO	PRODUVARIOS S.A. PUNTO DE VENTA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 17 de marzo del presente año, notificado por estado el día 18 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 26 de marzo de la presente anualidad.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias tales como aportar el certificado de existencia y representación de la demandada y aportar las pruebas relacionadas en el acápite de DOCUMENTOS y ANEXOS, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante JOSE DANIEL ORTEGA AGUILAR a través de apoderado judicial contra PRODUVARIOS S.A. PUNTO DE VENTA, representada legalmente por Fernando Paramo Bautista o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- En consecuencia désele el traslado respectivo de la demanda a la demandada, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su

vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- RECONOZCASE personería jurídica como apoderado principal de la parte demandante en el presente proceso al abogado Cesar Augusto Castillo Caballero, identificado con C.C. No. 72.249.593 y T.P. No. 174.447 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00036**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82efb4d6ebbb07df544696c889516089b2343758df76e98a8dca254166475eff**
Documento generado en 10/05/2021 01:23:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**